

## **ACTUALIZACIÓN A LA VERSIÓN 2.6**

### **Pag. 110:**

#### **BUSCAR:**

Los miembros del Gobierno, según el Art 1 CE, se reúnen en Consejo de Ministros y en Comisiones Delegadas del Gobierno.

#### **SUSTITUIR:**

Los miembros del Gobierno, según el Art 1.3 de la Ley 50/1997, se reúnen en Consejo de Ministros y en Comisiones Delegadas del Gobierno.

### **Pag. 420**

#### **BUSCAR:**

1. Depresores o psicodislépticos:

#### **SUSTITUIR:**

1.. Depresores o psicolépticos:

### **Pag. 486**

#### **BUSCAR:**

#### **2.1.3 Armas de pistón o percusión**

#### **INCLUIR DESPUÉS:**

**1. Arma de fuego:** Toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor.

A estos efectos, se considerará que un objeto es susceptible de transformarse para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor cuando tenga la apariencia de un arma de fuego y debido a su construcción o al material con el que está fabricada, pueda transformarse de este modo.

**2. Arma de aire u otro gas comprimido:** Armas que utilizan como fuerza impulsora del proyectil la originada por la expansión de un gas comprimido.

3. Arma antigua: Arma de fuego cuyo modelo o cuyo año de fabricación es anterior al 1 de enero de 1890.

**4. Arma artística:** Arma de fuego que en su ornamentación presenta una peculiaridad distinta a las demás de su clase, en razón de los materiales nobles empleados o de diseño, que le confiere un especial valor.

**5. Arma automática:** Arma de fuego que recarga automáticamente después de cada disparo y con la que es posible efectuar varios disparos sucesivos mientras permanezca accionado el disparador.

**6. Arma semiautomática:** Arma de fuego que después de cada disparo se recarga automáticamente y con la que solo es posible efectuar un disparo al accionar el disparador cada vez.

**7. Arma de avancarga:** Arma de fuego en la que la carga de proyección y el proyectil se introducen por la boca del cañón o, en su caso, por la boca de la recámara del tambor. La carga de proyección es de pólvora negra o de sustancia explosiva o pirotécnica similar.

**8. Arma blanca:** Arma constituida por una hoja metálica u otro material de características físicas semejantes, cortante o punzante.

**9. Arma combinada:** Arma formada por la unión de elementos intercambiables o fijos de dos o más armas de distinta categoría, que pueden ser utilizados separada o conjuntamente.

10. Arma detonadora: Arma destinada para la percusión de cartuchos sin proyectil que provocan un efecto sonoro y cuyas características la excluyen para disparar cualquier tipo de proyectil.

**11. Arma Flobert:** Arma de fuego portátil que utiliza munición de calibre Flobert. Dicha arma siempre es de percusión anular y puede llevar una pequeña carga de pólvora o solo la carga iniciadora. La energía cinética en boca no puede sobrepasar los cien (100) J para ningún calibre.

**12. Arma de fuego corta:** Arma de fuego cuyo cañón no exceda de 30 cm o cuya longitud total no exceda de 60 cm.

**13. Arma de fuego larga:** Cualquier arma de fuego que no sea un arma de fuego corta.

**14. Arma histórica:** Arma de fuego que se signifique especialmente por su relación con un hecho o personaje histórico relevante, convenientemente acreditada.

**15. Arma puesta a tiro o tomada en diente:** Arma de fuego que estando en proceso de fabricación ya está preparada para efectuar el disparo, aunque para su total terminación falten todavía otras operaciones.

**16. Arma de repetición:** Arma de fuego que se recarga después de cada disparo, mediante un mecanismo accionado por el tirador que introduce en el cañón un cartucho colocado previamente en el depósito de municiones.

**17. Arma de un solo tiro:** Arma de fuego sin depósito de municiones, que se recarga antes de cada disparo mediante la introducción manual de un cartucho en la recámara o en un alojamiento especial a la entrada del cañón.

**18. Arma basculante:** Arma de fuego que, sin depósito de municiones, se carga mediante la introducción manual de un cartucho en la recámara y tiene un sistema de cierre mediante báscula. Puede tener uno o varios cañones.

**19. Armero:** Toda persona física o jurídica cuya actividad profesional consista, en todo o en parte, en la fabricación, comercio, cambio, alquiler, reparación o transformación de armas de fuego, sus piezas fundamentales o componentes esenciales y municiones.

**20. Corredor:** Toda persona física o jurídica, distinta a un armero, cosario, mandatario, viajante o representante, contemplados en este Reglamento, cuya actividad profesional consista, en todo o en parte, en la compra, venta u organización en territorio español de las actividades relacionadas con las armas de fuego o asimiladas, sus piezas fundamentales o municiones, negociando o concertando las citadas transacciones comerciales.

**21. Desmilitarización:** Actividad fabril cuyo objetivo es transformar en civil o desbaratar un arma de guerra.

**22. Fabricación ilícita:** Fabricación o montaje de armas de fuego, sus piezas fundamentales o componentes esenciales y municiones, siempre que se de alguna de las siguientes circunstancias:

Que se realicen a partir de piezas fundamentales o componentes esenciales de dichas armas de fuego que hayan sido objeto de tráfico ilícito.

*(NOTA: Hay que ordenar los números de ítem)*

**Pag. 493**

**BUSCAR:**

Sexta categoría

**SUSTITUIR APARADO B):**

- a) Las armas de fuego cuyo modelo o cuyo año de fabricación sean anteriores al 1 de enero de 1890, y las reproducciones y réplicas de las mismas, a menos que puedan disparar municiones destinadas a armas de guerra o a armas prohibidas.

La antigüedad será fijada por el Ministerio de Defensa, que aprobará los prototipos o copias de los originales, comunicándolo a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil

**BUSCAR:**

6.7.3.3 Autorización de armas para viajes a través de estados miembros de la UE

**SUSTITUIR TODO EL PUNTO POR:**

1. Salvo que se utilice uno de los procedimientos regulados en los artículos 72 a 76 de este Reglamento, la tenencia de arma de fuego reglamentada durante un viaje por España por parte de un residente de otro país miembro de la Unión Europea solamente será autorizada por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil, si el interesado ha obtenido a tal efecto la Tarjeta Europea de Armas de Fuego.

2. Igualmente los españoles y extranjeros residentes en España que se desplacen a otro país de la Unión Europea deberán estar en posesión de la Tarjeta Europea de Armas de Fuego.

3. A las personas mencionadas en el apartado primero podrá concedérseles una autorización para uno o varios desplazamientos y para un plazo máximo de un año, renovable. Dicha autorización se hará constar en la Tarjeta Europea de Armas de Fuego, que el viajero deberá exhibir dentro de España ante todo requerimiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, los cazadores respecto a las armas de caza de las categorías 2ª, 2 y 3ª, 2 y los tiradores deportivos, respecto a las armas de concurso de las categorías 1ª, 2ª y 3ª, podrán tener en su poder sin autorización previa una o varias armas de fuego durante un viaje a España con el fin de practicar sus actividades, siempre y cuando estén en posesión de una Tarjeta Europea de Armas de Fuego, en la que se enumeren dicha o dichas armas de fuego y puedan probar el motivo del viaje, en particular exhibiendo una invitación u otra prueba de sus actividades de caza o de tiro deportivo en nuestro país. No se podrá condicionar la aceptación de una Tarjeta Europea de Armas de Fuego emitida por otro Estado al pago de tasas o cánones.

1. La Tarjeta Europea de Armas de Fuego será expedida, previa solicitud, por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil, a los residentes en España que estén debidamente documentados para la tenencia y uso en territorio español de las armas de que se trate. Será válida por un período máximo de cinco años, que podrá prorrogarse mientras se mantenga la titularidad de las armas que ampare. La Tarjeta Europea de Armas de Fuego será intransferible y se harán constar en ella el arma o las armas de fuego que posea y utilice el titular de la Tarjeta. El usuario del arma de fuego deberá llevar siempre consigo la Tarjeta. Se mencionarán en la Tarjeta los cambios en la tenencia o en las características de las armas, así como la pérdida o robo de las mismas. Los visados que se lleven a cabo sobre esta Tarjeta

cuando sea utilizada para su entrada en España no estarán gravados por ningún tipo de tasa o canon.

2. Al expedir la Tarjeta Europea de Armas de Fuego se informará por escrito al titular sobre los Estados miembros de Unión Europea que tengan prohibidas o sometidas a autorización la adquisición y tenencia de las armas de fuego a que se refiera la tarjeta.

**Pag. 513**

**BUSCAR:**

Las expedidas a mayores de 60 años dicha formalidad deberá efectuarse con carácter anual.

**SUSTITUIR:**

Las expedidas a mayores de 70 años dicha formalidad deberá efectuarse con carácter anual.